

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado del demandado allego sendos memoriales acreditando la remisión del citatorios al demandado faltante JOSE RAUL GARZÓN.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00172
Demandante: MI BANCO S.A.
Demandado: JOSÉ RAUL GARZÓN Y OTRO
Fecha Auto: 2 de mayo de 2024.

De acuerdo al informe secretarial que precede, SE TIENEN EN CUENTA los enteramientos allegados el 21 de enero (Físico – Resultado Negativo) 8 de marzo de 2024 (3 virtuales – Entregados) al demandado. Conforme la entrega de la notificación virtual, al ejecutado JOSÉ RAUL GARZÓN CABRA, que se verificó en 3 email distintos, el 21 de febrero de 2024, se tiene por materializada 2 días después, esto es el 23 de febrero de 2024, por ende, los 10 días de traslado fenecieron EN SILENCIO, el 8 de marzo de 2024, por lo cual, de cara al silencio de la pasiva, se continuará con el trámite de rigor.

Así las cosas, tenemos que el presente proceso ejecutivo se fundamentó en la obligación impagada, respaldada con el **Pagaré UNICO No.1100248**, por virtud del cual, se promovió el trámite ejecutivo de Mínima Cuantía, el cual fue iniciado por **BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, con la sigla **MIBANCO S.A.**, con NIT 860.025.971-5, y en contra de **JOSE RAUL GARZON CABRA** (C.C. No. 3.069.367) y **JULIO CESAR GARZON CABRA** (C.C. No. 11.232.377), por lo cual, se dictó la orden de apremio el cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), providencia notificada a los demandados conforme lo argüido en auto anterior, fechado 9 de noviembre de 2023 y en párrafo primero del presente proveído, cuyos traslados fenecieron EN SILENCIO.

Conforme lo anterior, resulta entonces procedente aplicar lo normado en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución

para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así mismo, como los documentos aportados virtualmente, para el cobro compulsivo reúnen los requisitos que le son propios a los títulos – valores de conformidad con lo previsto en el Código de Comercio, son aptos para servir de título ejecutivo contra los demandados, quienes son los otorgantes de la promesa unilateral de pago plasmada en el citado instrumento privado; motivos suficientes para que en aplicación de la norma adjetiva invocada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedarán consignados en la parte resolutive de esta providencia. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º) ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

2º) DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 ejúsdem.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación que se elabore por Secretaría, inclúyase la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 361 del estatuto general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #16 de 03 de mayo de 2024. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3854c9b4b84b5a90e098cf5627fafdf37d70fe102b98cef9ad3982be224a0d**
Documento generado en 02/05/2024 06:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>